

Caseros, 26 NOV 2019

**VISTO:** el presente expediente N° 4117-57724-2019-0, originado por la presentación efectuada por la señora María Clara Graciela OCAÑO, D.N.I. 6.492.073.

El Estatuto para el Personal Municipal, Decreto 239/01, Régimen Escalafonario, Decreto 370/01, Decretos 277/07 y 377/07;

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones se originaron con la presentación cursada por la señora Ocaño, de fecha 18/9/19, quien expresó que se encuentra jubilada y que oportunamente le habrían denegado el beneficio de Mayor Permanencia, la cual refiere corresponderle por su antigüedad, habiendo desempeñado funciones en el Centro de Salud de 3 de Febrero, refiriendo poseer 30 años de antigüedad al momento del cese; agrega que en la actualidad se encuentra discapacitada consumiendo costosos medicamentos.

Que la conforme constancias obrantes en esta municipalidad, la señora Ocaño no percibió durante su carrera laboral la bonificación por Mayor Permanencia que luego cambió su denominación a Mayor Escalafón produciéndose su cese de funciones el 31/12/2009; asimismo se encontraba encuadrada en el Grado 5 Grupo D suplemento 48 horas no pudiendo acceder al grado máximo por encontrarse en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio.

Que el cese de funciones se produjo en el año 2009 momento en que se encontraba vigente el Estatuto para el Personal Municipal de Tres de Febrero, conforme Decreto 239/01, cuyo artículo 45, en su letra original, estableció: "Todos aquellos agentes municipales, que a través de la carrera normal y regular hayan accedido al grado máximo de su respectivo agrupamiento o fuere titular de un cargo no funcional, percibirán durante los tres últimos años inmediatos anteriores al cese por jubilación ordinaria, una bonificación en concepto de mayor permanencia en la categoría o jerarquía, a reglamentar en el Régimen Escalafonario vigente..."

Que el artículo 45 de mención fue modificado por el Decreto 277/07 de fecha 14/09/2007, en el cual se cambió la denominación a "Bonificación Compensatoria Mayor Antigüedad", quedando redactado de la siguiente manera: "Todos aquellos agentes que, a través de la carrera municipal normal y regular, cumplan con los requisitos que aquí se establecen, percibirán durante los últimos tres (3) años inmediatos anteriores al cese por jubilación, ya sea ordinaria, por edad avanzada o por insalubridad, la "Bonificación Compensatoria Mayor Antigüedad" reglamentada en el régimen Escalafonario.- Para acceder a la "Bonificación Compensatoria Mayor Antigüedad" los agentes deberán: 1.- Haber alcanzado el grado máximo de su respectivo agrupamiento o ser titular de un cargo no funcional, en los casos de jubilación ordinaria. 2.- Haber alcanzado el grado 4 (cuatro), en los casos de jubilación por edad avanzada. 3.- Haber prestado servicios en la Municipalidad de Tres de Febrero durante (25) veinticinco años como mínimo, de los cuales (22) veintidós años interrumpidos hayan sido de tareas insalubres, en los casos de jubilación por Insalubridad. 4.- En todos los casos, es requisito ineludible la jubilación a través del Instituto de Previsión Social de la Pcia. de Buenos Aires.- La "Bonificación Compensatoria Mayor Antigüedad" es asimilable y en adelante reemplazante de la ex Bonificación por Mayor Permanencia, quedando consolidados los importes que por este concepto fueron reconocidos al 31 de Mayo de 2001".

Que el Decreto 377/07 de fecha 29/10/2007 rectificó un error en el inciso 3 transcrito en el párrafo anterior pues donde dice "interrumpidos" debe decir "ininterrumpidos".

Que ahora bien, la señora Ocaño, según su legajo, prestó servicios en esta municipalidad a partir del 2/01/1989, en la planta temporaria, y cesó el 31/12/2009, es decir a ese momento tenía 20 años, 6 meses y 29 días ininterrumpidos de servicios.

Que asimismo consta que alcanzó el grado 5 del grupo D del Régimen Escalafonario, Decreto 370/01, y según el artículo 88 de éste, es el grado 7 el máximo del grupo D.

Que consiguientemente la señora Ocaña no hubiera alcanzado la Bonificación Compensatoria por Mayor Antigüedad por no reunir los requisitos de años de servicios ininterrumpidos prestados en el municipio, ni de haber alcanzado el grado máximo

de su agrupamiento; circunstancias que, junto al resto de los requisitos regulados por el artículo 45 del Estatuto (modificado por el Dec. 277/07 y 342/07), deben reunirse simultáneamente durante los últimos tres (3) años inmediatos anteriores al cese.

Que tomó intervención la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

Que por Decreto N° 79/16, el señor Intendente ha delegado la facultad de suscribir todas las cuestiones relacionadas con los recursos humanos del municipio, con la excepción de altas y bajas de agentes y funcionarios.

Por todo ello;

#### LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS


#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Rechazar la presentación efectuada por la señora María Clara Graciela OCAÑO, D.N.I. 6.492.073 de fecha 18/09/2019, por los motivos expuestos.

**Artículo 2°.-** Registrar. Notificar a la causante con copia íntegra de la presente, haciéndole saber que posee los recursos establecidos por la Ordenanza General 267. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°: \_\_\_\_\_

105/19

  
LORENA CAMPANARI  
SUBSECRETARIA LEGAL  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
VANESA MELINA BARBIERI  
Subsecretaria  
Recursos Humanos  
Municipalidad de Tres de Febrero